



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: picus picuss picuss

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

Folio de la solicitud: 092074022001213

ADMISIÓN

PRIMERO: En atención al acuerdo 2345/SO/08-12/2021, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el 2022, se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente identificada al rubro, en fecha 27 de abril de 2022, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Benito Juárez* a la solicitud con número de folio referido en el rubro del presente acuerdo.

SEGUNDO: Intégrese las constancias del recurso de revisión, así como las de la solicitud y trámite que obran en el SISAI 2.0 con el número de folio señalado al rubro, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número **INFOCDMX/RR.IP.2213/2022**; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaría Técnica de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*.

TERCERO: Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Ley de Transparencia*, se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión.

QUINTO: Notifíquese a la persona recurrente el presente acuerdo de admisión al medio que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión.

SEXTO: Se precisa que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, en virtud de que la persona recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo.

SÉPTIMO: Notifíquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, así como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electrónicos a través del Sistema de Comunicación SIGEMI, de conformidad con el *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Se informa al sujeto obligado que todas las notificaciones que se realicen en relación con el presente procedimiento se practiquen mediante medios electrónicos.

OCTAVO: Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión.

NOVENO: Para aclarar cualquier duda en relación al presente acuerdo, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:30 a 18:00 horas.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: picus picuss picuss

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

Folio de la solicitud: 092074022001213

Así lo acuerda y firma la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Dora María Trejo Álvarez, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior, en la Ciudad de México el día 02 de mayo de 2022.

Dora María Trejo Álvarez
Subdirectora de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

Elaboró: NYRH/revisó: DTA

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/SO/19-09/2019 del Pleno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o www.infodf.org.mx"



DATOS
ABIERTOS
DE
SOLICITUDES
Y QUEJAS

Buscar

en

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)

[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.220419.1750.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Razón de la interposición

¿de verdad, no saben analizar las preguntas? solicite información de cuantas colaboraciones "documentadas" han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante, su respuesta no tiene nada que ver con mi consulta

Fecha y hora de interposición

27/04/2022
13:36:17 PM

Folio de la solicitud

092074022001213

Sujeto obligado

Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente

picus picuss picuss

[Visualizar histórico](#)



DATOS
ABIERTOS
DE
SOLICITUDES
Y QUEJAS

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.220419-1750.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

Fecha y hora de interposición

27/04/2022 18:36

Sujeto obligado

Alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

092074022001213

Comisionado ponente

María del Carmen Nava Polina

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)



DATOS
ABIERTOS
DE
SOLICITUDES
Y QUEJAS



en

- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

R.220419.1750.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general	
Información del recurrente	
Nombre picus picuss picuss	Medio de notificación Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Correo electrónico picusspanzon@gmail.com	Domicilio , MEXICO
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---
Información de la solicitud	
Información del medio de impugnación	

[Regresar](#)



DATOS
ABIERTOS
DE
SOLICITUDES
Y QUEJAS

Buscar en

- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

R.220419.1750.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general
Información del recurrente
Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

requiero saber cuantas colaboraciones documentadas han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante 2021, entendiase animales en situacion de calle y en con dueños.

así como las campañas que han llevado a cabo en primer trimestre 2022 y las que tengan agendadas en el 2o, 3o y 4o trimestre del mismo año.

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022001213 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 1356 /2022
Ciudad de México., a 21 de abril de 2022

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022001213**, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"requiero saber cuantas colaboraciones documentadas han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante 2021, entendiéndose animales en situación de calle y en con dueños.

así como las campañas que han llevado a cabo en primer trimestre 2022 y las que tengan agendadas en el 2o, 3o y 4o trimestre del mismo año."(SIC)

La Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento envía el oficio no. **ABJ/DGDS/JUDES/133/2022** mismos que se adjuntan para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia

Contacto Tel. 55 89 58 40 55
alcaldiabenitojuarez.gob.mx
Av. División del Norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310





Oficio: ABJ/DGDS/JUDES/133/2022
Asunto: Respuesta Oficio
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1289/2022

Ciudad de México a 20 de abril de 2022

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

Con respecto al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1289/2022**, Con fundamento en los artículos 192,194,199,207,208,209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento. Le respondo a su solicitud con número de folio **092074022001213**, la cual versa de la siguiente manera:

“requiero saber cuántas colaboraciones documentadas han tenido con organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante 2021, entiéndase animales en situación de calle y en con dueños. Así como las campañas que han llevado a cabo en primer trimestre 2022 y las que tengan agendadas en 2°, 3°y 4° trimestre del mismo año. 3.” (sic)

Por instrucciones de la Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez Directora General, me permito informarle lo siguiente: En julio del 2021, se realizó el evento de adopción de 45 animales de compañía y, se vacunaron 106 animales en conjunto con la jurisdicción sanitaria de BJ.

En septiembre del mismo año se promovió, el programa de adopción y se procedió al rescate de animales abandonados, en base a denuncias ciudadanas. Asimismo se llevo a cabo la semana nacional de vacunación, en la cual se aplicaron 1,101 de dosis de vacunas antirrábicas.

Se han realizado en el primer trimestre, campañas en redes sociales y/o eventos de adopción. .

Sin otro particular, me despido cordialmente y le envié un saludo.

Atentamente



G. Enrique Jiménez Olivares
JUD de Evaluación y Seguimiento

c.c.e.p. Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez.- Directora General de Desarrollo Social.- para conocimiento.-
correspondencia.dgds.bj@gmail.com
Descargo DGDS/456.- descargos.dgdsbj@gmail.com
GEJO/msr

Contacto Tel. 55 8458 4000 ext. 1302, 1303
Av. Cuauhtémoc 1240 edificio CASE 2 piso, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Correo electrónico: correspondencia.dgds.bj@gmail.com



DATOS
ABIERTOS
DE
SOLICITUDES
Y QUEJAS



en

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)

[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Acto que se recurre y puntos petitorios

¿de verdad, no saben analizar las preguntas? solicite información de cuantas colaboraciones "documentadas" han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante, su respuesta no tiene nada que ver con mi consulta

Continuación

Otros elementos a someter

Información complementaria

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/329/2022
Ciudad de México, 12 de mayo de 2022

ACUSE

Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez
Directora General de Desarrollo Social
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 2213/2022**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2022**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/385/2022
ASUNTO: Reiterativo RR. IP. 2213/2022
Ciudad de México, 24 de mayo de 2022

ALCOSA

Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez
Directora General de Desarrollo Social
Presente.

En atención a mi similar ABJ/SP/CBGR/SIPDP/329/2022, con fecha de recepción el 16 de mayo del 2022, y
diante el cual solicito:

- **Se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones**

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP.2213/2022**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **DE MANERA URGENTE**, se haga llegar a esta oficina la información solicitada, ya que la fecha para la entrega de información venció el 18 de mayo del presente año.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

	
Dirección General de Desarrollo Social	
24 MAYO 2022	
Recibe:	<i>Guadalupe</i>
Anexos:	NO
Hora:	19:16



Oficio: ABJ/DGDS/JUDES/196/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Asunto: Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/385/2022

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
Y Datos Personales
Presente

En atención a sus oficios **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/329/2022** y **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/385/2022**, relativo al expediente **RR.IP.2213/2022**, referente al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1289/2022**, signado por el Lic. Eduardo Pérez Romero, el cual versa lo siguiente:

"requiero saber cuántas colaboraciones documentadas han tenido con organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante 2021, entendiéndose animales en situación de calle y con dueños.

Así como las campañas que han llevado a cabo en primer trimestre 2022 y las que tengan agendadas en 2°, 3° y 4° trimestre del mismo año. 3".(sic).

Por instrucciones de la Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez, Directora General de Desarrollo Social, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Durante 2021, no hubo ningún tipo de colaboración entre la sociedad civil e iniciativa privada de concientización, todas las campañas fueron realizadas por parte de la Alcaldía Benito Juárez, a través de redes sociales.



Proteccion Animal en BJ

13 de noviembre de 2021 a las 19:58 · 🌐

#AdoptaNoCompres 🐶 🐱 🐾



En la Alcaldía Benito Juárez, los animales que se han localizado en situación de calle, en su mayoría perros, son animales extraviados que son resguardados en lo que aparece su familia, de lo contrario se les realiza un protocolo de salud y se dan en adopción; se aprovecha para hacer del conocimiento de los adoptantes sobre el cuidado que deben de tener los animales, basándose en sus 5 libertades que son:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor y de angustia;
- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- libre de manifestar un comportamiento natural.

En el primer trimestre del año 2022, se publicó, por redes sociales, evento de adopción aunado con pláticas informativas, dicho evento se realizó en el parque Ing. Pascual Ortiz Rubio. 26 de marzo de 2022.



En el segundo trimestre del año en curso, 14 y 15 de mayo, se realizó el "Gato Fest", donde hubo pláticas informativas y acopio de alimento, los eventos se realizan una vez al mes, el siguiente evento será el 18 de junio; referente a los eventos del 3° y 4° trimestre, éstos serán programados a finales de cada trimestre.



"Gato Fest", 14 y 15 de mayo: <https://mfacebook.com/Gatofest.official/>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



G. Enrique Jiménez Olivares
Jefe de la Unidad Departamental de
Evaluación y Seguimiento

c.c.e.p. Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez.- Directora General de Desarrollo Social.- para conocimiento.-
correspondencia.dgds.bj@gmail.com
Descargo DGDS/613.- descargos.dgdsbj@gmail.com

GEJO/slr*

Oficio No. ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0394/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Asunto: Alcance Respuesta Complementaria RR.IP.2213/2022

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022001213**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2213/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGDS/JUDES/196/2022** suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social de este Sujeto Obligado, mediante el cual informa que **no hubo ningún tipo de colaboración** entre la sociedad civil e iniciativa privada con este Sujeto Obligado, respecto del tema que versa la solicitud de mérito, lo anterior toda vez que ha sido la propia Alcaldía Benito Juárez quien ha llevado a cabo las campañas de concientización contra el maltrato animal a través de sus redes sociales. Así mismo, comunica la totalidad de las acciones que se llevan a cabo respecto a este tema por parte de este Sujeto Obligado.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES**

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0395/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Asunto: Alegatos RR.IP.2213/2022

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.**

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **02 de mayo de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2213/2022**, interpuesto por **PICUS PICUSS PICUSSS**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022001213**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0394/2022**, de fecha 25 de mayo de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGDS/JUDES/196/2022** suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social de este Sujeto Obligado.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados mediante oficio **ABJ/DGDS/JUDES/196/2022** suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social de este Sujeto Obligado, mediante el cual informa que **no hubo ningún tipo de colaboración** entre la sociedad civil e iniciativa privada con este Sujeto Obligado, respecto del tema que versa la solicitud de mérito, lo anterior toda vez que ha sido la propia Alcaldía Benito Juárez quien ha llevado a cabo las campañas de concientización contra el maltrato animal a través de sus redes sociales. Así mismo, comunica la totalidad de las acciones que se llevan a cabo respecto a este tema por parte de este Sujeto Obligado; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2213/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: picusspanzon@gmail.com

26 de mayo de 2022, 12:01

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2213/2022.

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 **2213-22 Alcance.pdf**
189K

 **2213-22 Respuesta complementaria.pdf**
649K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.2213/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

26 de mayo de 2022, 12:05

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 2213/2022


--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

 **2213-22 Alegatos.pdf**
138K

 **2213-22 Alcance.pdf**
189K

 **ACUSE DE ENVIO A SOLICITANTE - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2213_2022.pdf**
54K

 **2213-22 Respuesta complementaria.pdf**
649K



Recurso de revisión en materia de pleno 1
derecho de acceso a información pública.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022



CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2213/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de junio de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022001213	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado, dos cosas: 1) informe de cuántas colaboraciones documentadas han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante 2021, 2) Informe sobre las campañas que han llevado a cabo en primer trimestre 2022 y las que tengan agendadas en el 2o, 3o y 4o trimestre del mismo año.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir respuesta, informó que en 2021 se realizaron eventos de adopción y campañas de vacunación, así como la promoción de programas de adopción y rescate de animales. Asimismo, en primer trimestre de 2022 campañas en redes sociales y eventos de adopción.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, indicando que no se le contestó respecto a cuantas colaboraciones "documentadas" han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	colaboraciones, organizaciones, sociedad civil, campañas, concientización	



Recurso de revisión en materia de ²
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022



Ciudad de México, a 08 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2213/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Benito Juárez*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022001213, mediante la cual requirió lo siguiente:

"requiero saber cuantas colaboraciones documentadas han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y



Recurso de revisión en materia de **PLENO 3**
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP.2213/2022



desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante 2021, entendiéndose animales en situación de calle y en con dueños, así como las campañas que han llevado a cabo en primer trimestre 2022 y las que tengan agendadas en el 2o, 3o y 4o trimestre del mismo año." (SIC)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de abril de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1356/2022 de misma fecha, emitido por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite el oficio número ABJ/DGDS/JUDES/133/2022 fechado el 20 de abril de 2022, suscrito por el JUD de Evaluación y Seguimiento, quien informó lo siguiente:

...

Por instrucciones de la Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez Directora General, me permito informarle lo siguiente: En julio del 2021, se realizó el evento de adopción de 45 animales de compañía y, se vacunaron 106 animales en conjunto con la jurisdicción sanitaria de B.J.

En septiembre del mismo año se promovió, el programa de adopción y se procedió al rescate de animales abandonados, en base a denuncias ciudadanas. Asimismo se llevo a cabo la semana nacional de vacunación, en la cual se aplicaron 1,101 de dosis de vacunas antirrábicas.

Se han realizado en el primer trimestre, campañas en redes sociales y/o eventos de adopción. .

..." (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de abril de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de ⁴ derecho de acceso a información pública.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RRIP.2213/2022



"¿de verdad, no saben analizar las preguntas? solicite información de cuantas colaboraciones "documentadas" han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante, su respuesta no tiene nada que ver con mi consulta" (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 02 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El 26 de mayo de 2022, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0395/2022 fechado el 25 de mayo de 2022, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, a través del cual hizo de conocimiento de esta Ponencia la emisión de una respuesta complementaria, proporcionada en el oficio número ABJ/DGDS/JUDES/196/2022 fechado el 25 de mayo del 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022



Evaluación y Seguimiento, por el cual informó lo siguiente:

Por instrucciones de la Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez, Directora General de Desarrollo Social, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Durante 2021, no hubo ningún tipo de colaboración entre la sociedad civil e iniciativa privada de concientización, todas las campañas fueron realizadas por parte de la Alcaldía Benito Juárez, a través de redes sociales.



PROTECCION ANIMAL EN BJ
13 de noviembre de 2021 a las 19:58

#AdoptaNoCompres



En la Alcaldía Benito Juárez, los animales que se han localizado en situación de calle, en su mayoría perros, son animales extraviados que son resguardados en lo que aparece su familia, de lo contrario se les realiza un protocolo de salud y se dan en adopción; se aprovecha para hacer del conocimiento de los adoptantes sobre el cuidado que deben de tener los animales, basándose en sus 5 libertades que son:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor y de angustia;
- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- libre de manifestar un comportamiento natural.

En el primer trimestre del año 2022, se publicó, por redes sociales, evento de adopción aunado con pláticas informativas, dicho evento se realizó en el parque Ing. Pascual Ortiz Rubio, 26 de marzo de 2022.

Comisionada ponente:

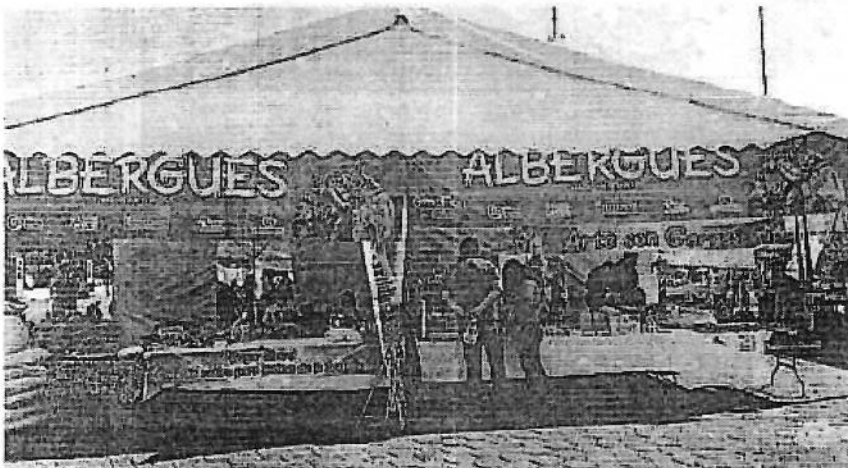
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022



En el segundo trimestre del año en curso, 14 y 15 de mayo, se realizó el "Gato Fest", donde hubo pláticas informativas y acopio de alimento, los eventos se realizan una vez al mes, el siguiente evento será el 18 de junio; referente a los eventos del 3º y 4º trimestre, éstos serán programados a finales de cada trimestre.



"Gato Fest", 14 y 15 de mayo: <https://mfacebook.com/Getofestoficial/>

..." (sic)



7
PLENO
Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:



María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Atención
al Ciudadano de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

De igual forma, remitieron un alcance al oficio anterior, a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0394/2022 fechado el 25 de mayo de 2022, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, informando lo siguiente:

Oficio ABJ/DGDS/JUDES/196/2022 suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social de este Sujeto Obligado, mediante el cual informa que **no hubo ningún tipo de colaboración** entre la sociedad civil e iniciativa privada con este Sujeto Obligado, respecto del tema que versa la solicitud de mérito, lo anterior toda vez que ha sido la propia Alcaldía Benito Juárez quien ha llevado a cabo las campañas de concientización contra el maltrato animal a través de sus redes sociales. Así mismo, comunica la totalidad de las acciones que se llevan a cabo respecto a este tema por parte de este Sujeto Obligado.

Asimismo, remitió la constancia de notificación de la respuesta complementaria enviada al particular.



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisionbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2213/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisionbj@gmail.com>

26 de mayo de 2022, 12:01

Para

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2213/2022.

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

2213-22 Alcance.pdf
189K

2213-22 Respuesta complementaria.pdf
849K



Recurso de revisión en materia de ^{PLENO 8}
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR IP.2213/2022



VI. Cierre de instrucción. El 03 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir



Recurso de revisión en materia de ⁹
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMURR.IP.2213/2022



notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de ^{No} 10
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022



...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
..."

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado, dos cosas: 1) informe de cuántas colaboraciones documentadas han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante 2021, 2) Informe sobre las campañas que han llevado a cabo en primer trimestre 2022 y las que tengan agendadas en el 2o, 3o y 4o trimestre del mismo año.
- El sujeto obligado al emitir respuesta, informó que en 2021 se realizaron eventos de adopción y campañas de vacunación, así como la promoción de programas de adopción y rescate de animales. Asimismo, en primer trimestre de 2022 campañas en redes sociales y eventos de adopción.
- El recurrente, se inconformó, indicando que no se le contestó respecto a cuantas colaboraciones "documentadas" han tenido con organizaciones de la sociedad



Recurso de revisión en materia de **11**
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022



civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número ABJ/DGDS/JUDES/196/2022 y su alcance.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.



Recurso de revisión en materia de ^{PLENO 12}
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-JP-2213/2022



Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

¿de verdad, no saben analizar las preguntas? solicite información de cuantas colaboraciones "documentadas" han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante, su respuesta no tiene nada que ver con mi consulta



Recurso de revisión en materia de **13**
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022



- **Respuesta complementaria.**

No hubo ningún tipo de colaboración entre la sociedad civil e iniciativa privada con este Sujeto Obligado.

Asimismo, informó sobre las acciones que han realizado durante el 2022, y lo que será programado en los siguientes trimestres.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número ABJ/DGDS/JUDES/196/2022 y su alcance, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP-2213/2007



En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que aclaró que no hubo colaboración con organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Recurso de revisión en materia de **pleno** 15
derecho de acceso a información pública.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RS/IP.2213/2022



TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y **por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, ya que subsanó la inconformidad del recurrente.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Recurso de revisión en materia de **PLENO** 16
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Poljina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMEX/RR/JP.2213/2023



En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

⁴ Consultable en: Primera Sala. Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1, Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



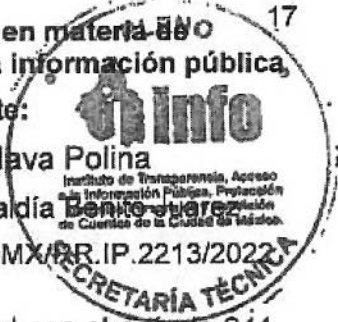
Recurso de revisión en materia de ~~no~~ ¹⁷
derecho de acceso a información pública,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/PAR.IP.2213/2022



Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

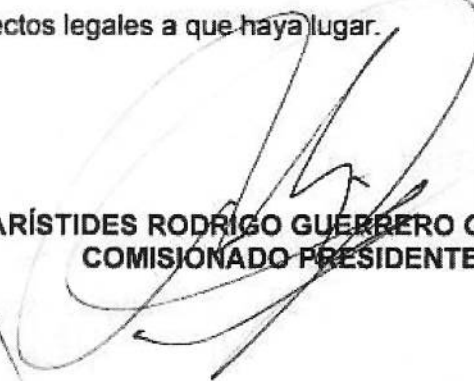
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez


Expediente: INFOCDMX/RR-IP-2213/2023



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.


SZOH/DTA/NYRH


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO